ORDEN de 11 de febrero de 1966 por la que se concede la libertad condicional a cinco penados.

Ilmo, Sr.. Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

siguientes penados:

De la Prisión Provincial de Albacete: Trinidad Quirica Martinez Atienza.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Antonio Castaño Cuello

De la Prisión Provincial de Córdoba: Joaquín Guerrero Cela. De la Prisión Provincial de Hombres de Valencia: José Juez Burgos.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Angel Alcubierre Leal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de febrero de 1966.

ORIOL

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 12 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 14 de octubre de 1965, en el recurso contenuos-almanistrativo interpuesto por don Eduardo Navarro Marco.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo segui-Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Eduardo Navarro Marco, quien insta por sí mismo, y de otra, como demandada. la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado, impugnando la resolución del Ministerio de Justicia de 17 de abril de 1964, quien desestimó el recurso de alzada contra comunicación del Jefe de la Sección Cuarta de la Subsecretaría de dicho Ministerio, eliminando al recurrente de los beneficios o mejoras de la Ley 86/63, de 8 de julio, se ha dictado sentencia con fecha 14 de octubre de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don Eduardo Naministración de la demanda promovida por don Eduardo Navarro Marco contra resolución del Ministerio de Justicia de 17 de abril de 1964, que desestimó recurso de alzada contra comunicación del Jefe de la Sección Cuarta de la Subsecretaria de dicho Ministerio por la que eliminó al recurrente de los beneficios o mejoras de la Ley de 8 de julio de 1963, cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condens de costas ne de la Ley de 8 de julio de 1963, especial condena do costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. I. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 12 de febrero de 1966.

ORIOL

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 31 de marzo de 1966 por la que se aprueba el Convenio Nacional para la exacción del impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1966 entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Fabricantes de Piensos Compuestos.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designa-da para estudiar la solicitud de Convenio que se dirá, Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 26 de diciembre de 1957 y 11 de junio de 1964 y la Orden de 28 de julio de 1964, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional, con la mención «C. N 29/1966», entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Fabricantes de Piensos Compuestos, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que pasan a esta-

Segundo.—Período de vigencia: Este Convenio regirá desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1966 Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio

los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 21 de marzo de 1966, con un total de 312 contribuyentes, excluídos los domiciliados en

Alava v Navarra. Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas que se

detallan a continuación:

Actividades: Fabricación o elaboración y venta de piensos compuestos, complementarios y correctores. No se incluyen, por tanto, las operaciones de deshidratación de alfalfa y secado de

Quedan excluídas las operaciones con las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, con Ceuta, Melilla y restantes Plazas y Provincias Africanas y todas las de exportación. b) Hechos imponibles, bases, tipos y cuotas:

Hechos imponibles	Bases	Tipos	Ouotas
Adquisición de productos naturales  Venta a mayoristas  Venta a minoristas	1.000.000.000 10.050.000.000 1.950.000.000	1,50 % 1,50 % 1,80 %	15.000.000 150.750.000 35.100.000
Total	13.000.000.000		200.850.000
Arbitrio Provincial: 0,50, 0,50 y 0,60 %	***************************************		66.950.000
	Total	••••••	267.800.000

Quinto.—Cuota global: La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en 267.800.000 pesetas, de las que 200.850.000 pesetas corresponden al Impuesto y 66.950.000 pesetas al Arbitrio Provincial.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Serán las siguientes: Tipo de fabricación, maquinaria instalada, personal y sistema de ventas. Energía consumida y potencia instalada. Séptimo.—La Comisión Ejecutiva del Convenio realizará el sefialamiento de las cuotas individuales y elevará a la Dirección General de Impuestos Indirectos la relación de las mismas, en

General de Impuestos Indirectos la relación de las mismas, en Cremeral de Impuestos interfectos la relación de las inisimas, en la forma y plazos establecidos en la norma decimocuarta de la Orden de 28 de julio de 1964, y a estos efectos sus componentes tendrán las atribuciones y deberes que resultan del artículo 99 de la Ley General Tributaria y de la norma duodécima, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la citada Orden ministerial. La relación de contribuyentes y sus cuotas individuales se extenderán por cuadruplicado ejemplar, en los modelos que facilitará la Dirección General mencionada, y en ellos se hará constar necesariamente las actividades que las empresas ejerzan distintas a las comprendidas en el Convenio y los lugares donce las desarrollen, al objeto de que se proceda al señalamiento de cuotas adicionales en lo que corresponda. La omisión total o parcial de estos datos podrá motivar las sanciones pertinentes. Octavo.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento el primero a los quince días de la notificación y los tres restantes en 15 de julio, 15 de octubre y 15 de diciembre de 1966, por cuartas e iguales partes.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden establecidos con La relación de contribuyentes y sus cuotas individuales se

carácter preceptivo general, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales por los hechos imponibles

objeto de Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesa-riamente la mención del Convenio Undécimo.—La fijación de las cuotas adicionales, la tributa-

Undécimo.—La fijación de las cuotas adicionales, la tributación por las altas y bajas que se produzcan, la sustanciación de reclamaciones y las garantías y normas para ejecución y efectos del Convenio, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se aplicará en cuanto proceda la mencionada Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que comunico a V I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos

RESOLUCION de la Subsecretaria de Hacienda por la que se anuncia la admisión de ofertas en orden a la posible adjudicación a particulares de las explotaciones estatales de «Manufacturas Metálicas Madrileñas».

En consonancia con lo dispuesto en la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo, y en el Decreto 2551/1963, de 14 de octubre, y para cumplir los trámites previos necesarios antes de efectuar el traspaso al Instituto Nacional de Industria, previsto en el artículo segundo del mencionado Decreto, el Ministerio de Hacienda admite ofertas de personas, grupos o Sociedades de nacionalidad española (o con la participación extranjera, autorizada por las disposiciones vigentes), en orden a la posible adjudicación de las fábricas, bienes y negocios en explotación que giran bajo el nombre comercial de «Manufacturas Metálicas Madrileñas», sin perjuicio de que en momento oportuno sea sometido a las Cortes el correspondiente proyecto de disposición legal, de acuerdo con correspondiente proyecto de disposición legal, de acuerdo con

la legislación vigente.

El plazo de presentación de estas ofertas será de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado»

Las bases de esta convocatoria, información sobre dichos becenos

nes y actividades, así como datos sobre la explotación de los mismos, serán facilitados a los interesados en el domicilio de la Comisión Gestora de M. M. M., Teniente Coronel Noreña, número 26, Madrid, previo depósito en efectivo de 50.000 pesetas

número 26, Madrid, previo depósito en efectivo de 50.000 pesetas en dichas oficinas.

Transcurrido el plazo de dos meses señalado, y dentro de los treinta días siguientes al término del mismo, M. M. M. devolverá dicho depósito a las personas, grupos o Sociedades cuyas ofertas no hayan sido tomadas en consideración. Por el contrario, aquellas personas, grupos o Sociedades que resultasen adjudicatarias se entiende que convierten dicho depósito en fianza a favor del Estado, hasta el momento del otorgamiento de la escritura de constitución de la nueva Sociedad, o de la transmisión de los bienes, perdiendo la misma si por culpa de las personas o entidades adjudicatarias no pudiera llevarse a efecto la formalización del contrato.

Madrid, 2 de abril de 1966.—El Subsecretario de Hacienda, Lais Valero.

Luis Valero.

RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se acuerda conceder autorización para operar en reaseguros en España a la Entidad «The Bishopsgate Insurance Company Limited».

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones

dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles,
Esta Dirección General ha autorizado a «The Bishopsgate Insurance Company Limited», de Londres (Inglaterra), para efectuar operaciones de reaseguro en el mercado español en los mismos ramos en que opera en su país en seguro directo, como incluída en el apartado tercero del artículo segundo del mencionado Decreto, aclarado por el punto primero de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 22 de marzo de 1966.—El Director general, J. Elías Gallegos.

Gallegos.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el acuerdo

Desconociéndose el nombre y domicilio de los titulares de los coches afectos al expediente de contrabando número 1306/65, de marcas y matrículas siguientes: «Opel Kapitan», matrícula

ZH-4685; «Ford Taunus», matricula KR-ML-47; «Fiat 1.100», matricula F-BX-138; «Ford Taunus», matricula VS-771; «Fregate», matricula 368-OG65; «Opel Kapitan», matricula AA-54867; «Peugeot 203», matricula 283-G-25; «Simca Versalles», matricula 4959ES75; «Fregate-Renault», matricula 534 FP 75; «Ford Cortina», matricula 445-FZ; «Gordini Renault»; matricula SJP-76, y «Citroën DS», matricula 464OHM75, por la presente se les notifica que el pleno de este Tribunal, en sesión del día 14 de los corrientes y al conocer el expediente citado, dictó el siguiente acuerdo: siguiente acuerdo:

Primero.—Estimar cometidas once infracciones de contrabando de menor cuantía y una de mayor cuantía, previstas en el caso primero del artículo 13 de la Ley y en relación con el correspondiente valor de los automóviles intervenidos.

Segundo.—Estimar desconocidos a los responsables de las antedichas infracciones y, en su consecuencia, considerar al presente expediente como sin reo conocido.

Tercero.—Declarar el comiso de los vehículos aprehendidos y para su venta en pública subasta. dando a su importe la aplicación reglamentaria.

aplicación reglamentaria.

Cuarto.—Reconocer el derecho a premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos. Barcelona, 21 de marzo de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.401-E.

## MINISTERIO LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la Agrupación de los Municipios de Belinchón y Zarza de Tajo (Cuenca), a ejectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Agrupar los Municipios de Belinchón y Zarza de Tajo (Cuenca) a efectos de sostener un Secretario común; Segundo.—Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Belinchón.

Tercero.—Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación, con efectos de 1 de abril de 1966, en la siguiente forma: Categoría. segunda; clase. octava. y grado retributivo. 17.

Madrid, 23 de marzo de 1966.-El Director general, José Luis Moris.

## MINISTERIO OBRAS PUBLICAS DE

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican, por el sistema de concurso, las obras comprendidas en el expediente numero 7-VA-213-11.48/65, Valladolid.

Visto el resultado del concurso celebrado el día 22 de marzo del corriente año para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 7-VA-213-11.48/65, Valladolid,

Esta Dirección General ha resuelto:
Que de acuerdo con las adjudicaciones provisionales se adjudiquen definitivamente las obras que a continuación se in-

Valladolid.—«Mejora de la travesía de Valladolid. Carretera N-601, de Madrid a León por Segovia, puntos kilométricos 190,669 al 192,130.»

A «Construcciones Senen Eulogio Rosón, S. A.» (COSENSA), en la cantidad de 10.373.292,84 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 10.373.292,84 pesetas un coeficiente de adjudicación del 1.

Madrid, 16 de marzo de 1966.-El Director general, Pedro de Areitio.